

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2017 00313

Demandante: Herederos de Jesús Humberto Copete

Demandado: G PLUS S.A. y otros

Fecha Auto: 23 de Septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la excepción previa propuesta por la curadora a Ad Litem, y tramitada en esta encuadernación, (N. 2º), corresponde a la consagrada en el numeral 4 y 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, **esta operadora judicial** previo a resolver al respecto, **confiere al extremo demandante el término de ejecutoria de este proveído**, para que ADECUE LOS PODERES CONFERIDOS DE CARA A LA SUCESIÓN PROCESAL, adecuando las facultades y potestades atribuidas al trámite de la ley 1561 de 2012, bajo la cual se ha rituado el presente asunto, so pena de las consecuencias procesales que su inactividad conlleve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#36 de **24 de septiembre de**
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7e64f38953fe97204a935db173ea91bc1a835d9e4494b768ec73f57c73995a

Documento generado en 22/09/2021 03:25:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**